

JUZG. 44 CIVIL M. PAL
088

Señor
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
S. D.
90796 '20-MAR- 9 12:54
Ter

REF.- 2019 - 01362
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA: LESLY CATHERINE LOPEZ MESA

LESLY CATHERINE LOPEZ MESA, mayor de edad, identificada con C.C.No. 1.022.938.063 de Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá, D.C a Usted atentamente manifiesto que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE, al Doctor EDGAR HERNANDEZ FERRO igualmente mayor de edad con domicilio en Bogotá, D.C., en la CARRERA 8 No. 16-21 OFICINA 203 portador de la C.C. No. 19.202.774 de Bogotá y T.P. No. 40.191 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación, dé contestación a la demanda de la referencia y proponga lo que en derecho corresponda en defensa de mis intereses legales y económicos.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, el presente poder, reasumir, conciliar, solicitar las medidas ejecutivas pertinentes, interponer recursos y las demás facultades que la Ley le otorga para los efectos legales. (Art. 70 del C.P.C. y 77 C.G.P.)

Atentamente,

Lesly Catherine Lopez H.
LESLY CATHERINE LOPEZ MESA
C.C.No. 1.022.938.063 de Bogotá

ACEPTO
EDGAR HERNANDEZ FERRO
C.C. No. 19.202.774 de Bogotá
T.P. No. 40.191 del C.S. de la J.

NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 02-03-2020, en la Notaría Siete (7) del Circulo de Bogotá D.C. compareció:
LESLY CATHERINE LOPEZ MEZA, identificado con CC/NUIP #1022938063, presentó el documento dirigido a SR. JUEZ y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.
Firma autógrafa
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotojo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.
LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
Notaria siete (7) del Circulo de Bogotá D.C.
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 321541619 | 02/03/2020 | 15:39Z
54803
Ligia Josefina Eraso Cabrera

VEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-01362-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA: LESLY CATHERINE LOPEZ MESA

Respetado Doctor(a):

EDGAR HERNANDEZ FERRO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma; obrando en calidad de apoderado judicial de la Señora **LESLY CATHERINE LOPEZ MESA**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en esta misma ciudad, demandada en el proceso de la referencia, según poder especial a mi conferido, el cual se acompaña al presente escrito, me permito dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 *de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso)*, dar contestación a la demanda y proponer las siguientes excepciones de mérito, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

DECLARACIONES

1. Declarar probadas las excepciones de COBRO DE LO NO DEBIDO Y INEXIGIBILIDAD DEL PAGARÉ POR FALTA DE LA AUTORIZACION PARA SER LLENADOS LOS ESPACIOS EN BLANCO, que se proponen más adelante.

Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso, ordenando el archivo.

Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el bien embargado.

Condernar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.

Condernar en costas a la parte ejecutante.

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

1.- Todos los hechos de la demanda son ciertos.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

1.- Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que no se adeuda todas las sumas cobradas y de otra parte el pagaré que se aporta como base del recaudo ejecutivo no está habilitado para ser llenado sin autorización previa y por escrito de la deudora Hipotecaria,

Para enervar las pretensiones de la demanda, me permito proponer las siguientes excepciones de Mérito:

PRIMERA: COBRO DE LO NO DEBIDO

La hago consistir en el hecho probado de que mi poderdante efectúo un abono en el mes de diciembre de 2020 por valor de \$1.000.000.00 y por tanto el capital adeudado por cuotas vencidas no es de \$ 2.542.596.54 cómo se manifiesta en la demanda.

derecho me fundamento en los artículos 718, 721, 727, 729, 730, 751 y 790 del
Código de Comercio: artículos 442 y 443 de la Ley 1564 de 2012 (Código
General del Proceso) y demás normas concordantes y pertinentes.

TRÁMITE

Debe imprimirse el trámite o procedimiento previsto en el numeral 1º. del
artículo 443 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso)

ANEXOS

1. Poder a mí conferido.
2. Los mencionados en el capítulo de pruebas

NOTIFICACIONES

Demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.

Demandado: También las recibe en el lugar mencionado en la demanda principal.

Del suscrito: Las recibo en la secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la
carrera 8 No 16-21 oficina 203 en esta Ciudad de Bogotá.

Atentamente,

EDGAR HERENANDEZ FERRO

C. C. No 19.202.774 de Bogotá

T. P. No. 40.191 Del C. S. De la J.

El saldo descontando ese abono no supera el Millón trescientos Mil pesos M/L,
como se probará debidamente.
Por lo anterior deberá declararse probada la excepción propuesta.

**SEGUNDA: INEXIGIBILIDAD DEL PAGARÉ POR FALTA DE LA
AUTORIZACION PARA SER LLENADOS LOS ESPACIOS EN BLANCO**

La hago consistir en los siguientes:

HECHOS:

De facto o de hecho y de derecho se tiene, que toda obligación hipotecaria se encuentra respaldada por un pagaré que llena el deudor, con una carta de instrucciones que deberá ser llenada en el momento en que se inicie un cobro jurídico, en donde se autoriza a la entidad Financiera y llenar los espacios en blanco y en especial las sumas de dinero que se adeudan al momento de iniciarse el cobro por vía ejecutiva.

como puede verse en el caso in examine, dicha carta e instrucciones o autorización para ser llenado el pagaré brilla por su ausencia, de donde se tiene que las sumas de dinero que se señalan como pretensiones de la demanda no fueron autorizadas por la deudora, siendo por tanto inexistente el pagaré base del recaudo ejecutivo.

Sírvase en consecuencia también declarar probada la excepción propuesta.

PRUEBAS

1. El título valor aportado como base de la ejecución forzada por el demandante.
2. La demanda contentiva de la acción ejecutiva.
3. Recibo de abono de UN MILLON DE PESOS M/L (\$ 1.000.000.00)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

...se descontando ese abono no supera el Millón trescientos Mil pesos M/L,
...se probará debidamente.
...anterior deberá declararse probada la excepción propuesta.

**SEGUNDA: INEXIGIBILIDAD DEL PAGARÉ POR FALTA DE LA
AUTORIZACION PARA SER LLENADOS LOS ESPACIOS EN BLANCO**

...hago consistir en los siguientes:

HECHOS:

De facto o de hecho y de derecho se tiene, que toda obligación hipotecaria se encuentra respaldada por un pagaré que llena el deudor, con una carta de instrucciones que deberá ser llenada en el momento en que se inicie un cobro jurídico, en donde se autoriza a la entidad Financiera y llenar los espacios en blanco y en especial las sumas de dinero que se adeudan al momento de iniciarse el cobro por vía ejecutiva.

como puede verse en el caso in examine, dicha carta e instrucciones o autorización para ser llenado el pagaré brilla por su ausencia, de donde se tiene que las sumas de dinero que se señalan como pretensiones de la demanda no fueron autorizadas por la deudora, siendo por tanto inexistente el pagaré base del recaudo ejecutivo.

Sírvase en consecuencia también declarar probada la excepción propuesta.

PRUEBAS

1. El título valor aportado como base de la ejecución forzada por el demandante.
2. La demanda contentiva de la acción ejecutiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De derecho me fundamento en los artículos 718, 721, 727, 729, 730, 751 y 790 del Código de Comercio: artículos 442 y 443 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y demás normas concordantes y pertinentes.

TRÁMITE

Debe imprimirse el trámite o procedimiento previsto en el numeral 1º del artículo 443 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso)

ANEXOS

1. Poder a mí conferido.
2. Los mencionados en el capítulo de pruebas

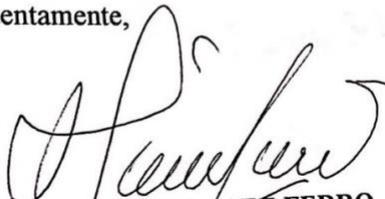
NOTIFICACIONES

Demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.

Demandado: También las recibe en el lugar mencionado en la demanda principal.

Del suscrito: Las recibo en la secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la carrera 8 No 16-21 oficina 203 en esta Ciudad de Bogotá.

Atentamente,


EDGAR HERNANDEZ FERRO

C. C. No 19.202.774 de Bogotá

10 101 Del C. S. De la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Bogotá, D.C. Cundinamarca

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
"ART. 84 CPC"

El anterior documento fue presentado personalmente por

EDGAR HERNANDEZ FERRO

Quien se identifica con C.C. 19.202.774 de B.T.A.

Tarjeta Profesional No. 140941

Firma

